Decreto No. 185
(5 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN GERENTE DE CONTRATACIÓN *AD HOC* PARA ADELANTAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO (S.A.S) EN LIQUIDACIÓN

El Alcalde de Sogamoso, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a quienes se le garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política establece la atribución de los alcaldes de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)"*

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política, pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 80 de 1993 autoriza la delegación en la actividad contractual del Estado. En particular, en su Artículo 12 indica que los jefes o representantes legales de las entidades

estatales pueden delegar en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo, la administración, celebración, ejecución, ejecutivo y liquidación de los contratos; o cualquier otra etapa de la actividad contractual que tenga por objeto comprometer a la administración.

Que el Consejo de Estado señaló que hay conflicto de interés cuando *"el interés público que debe privilegiar y presidir la conducta del servidor público, y hacer valer este en todas sus actuaciones, choca o colisiona con el interés particular suyo o de un tercero".*

Que el conflicto de interés surge cuando la existencia de un interés particular interfiere, o tiene la potencialidad de interferir, con el deber de anteponer el interés general en el ejercicio de la función pública. En este escenario, no resulta determinante la intención del sujeto ni la materialización de un beneficio concreto, sino la sola concurrencia de intereses contrapuestos que pueda comprometer la imparcialidad, la objetividad y la transparencia que deben orientar la actuación administrativa.

Que el Manual de Contratación de la Alcaldía de Sogamoso (Versión 7, mayo de 2024), hace referencia a los Conflictos de Interés en el numeral 8.1.2.4.9. *"Factores habilitantes, prueba y subsanabilidad"*, al indicar:

> *"Capacidad jurídica. En términos generales, es la capacidad legal del proponente para ser sujeto de derechos y obligaciones de naturaleza contractual; también implica que el contratante no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato."*

Que el Municipio de Sogamoso, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el municipio de Sogamoso suscribió en el periodo comprendido entre el año 2024-2025 los siguientes contratos interadministrativos con la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso (S.A.S):

CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
20241023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN	20 de diciembre de 2024

	ACUEDUCTOS RURAL AMPLIACIÓN ASOCHORRERAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	
20241024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURAL VEREDA MORTIÑAL SECTOR ESCUELA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	20 de diciembre de 2024
20250431	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DE ACUEDUCTO FASE 1 DE LA VEREDA MONQUIRA SECTOR LA REFORMA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	10 de abril de 2025
20250530	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TECNO ACADEMIA EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	02 de mayo de 2025
20250596	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN EL BARRIO MAGDALENA UBICADO EN LA CALLE 2G ENTRE LA CARRERA 26 Y TRANSVERSAL 27 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	05 de junio de 2025
20250602	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.	05 de junio de 2025

Que para el momento de la suscripción de los contratos referidos, el señor Juan Manuel Pérez Fonseca fungía como representante legal de la Empresa de Renovación de Infraestructura de Sogamoso (S.A.S).

Que actualmente quien actúa como Gerente de Contratación del Municipio de Sogamoso es el señor Juan Manuel Pérez Fonseca, según acta de posesión No.006 de fecha 07 de enero de 2026 y Decreto de nombramiento No.008 de fecha 07 de enero de 2026.

Que el señor Juan Manuel Pérez Fonseca, en calidad de Gerente de Contratación presentó escrito el 19 de marzo del año en curso, ante el despacho del alcalde municipal, manifestando encontrarse incurso en un conflicto de interés para liquidar los contratos No. 20241023 - 20241024 - 20250431 - 20250530 - 20250602 - 20250596, suscritos entre el Municipio de Sogamoso y la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso S.A.S.

Que en el escrito de manifestación, el funcionario motiva su impedimento en virtud de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, que consagra:

> *"Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."*

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que indica lo siguiente:

> *ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
> *(...)*
> *2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

Que atendiendo los presupuestos señalados, referidos a que el Gerente de Contratación del municipio participó como representante legal de Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso (S.A.S) en la celebración y ejecución de los contratos interadministrativos referidos anteriormente, sobre los cuales hoy debe liquidar, se determina que se configuran los elementos de la causal de conflicto de interés consagrada en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, relacionada con *"Haber conocido el asunto, en oportunidad anterior".*

Que en ese sentido, al haber celebrado el contrato y participar de su ejecución en calidad de representante de la empresa contratista, dicha condición podría afectar su imparcialidad, al momento de suscribir la liquidación, teniendo en cuenta que el interés de la administración, referido a lograr el cierre de cuentas sobre la ejecución del contrato, puede afectarse con el interés de establecer que la ejecución del contrato fue realizada en debida forma, derivado de la posición de contratista que desempeñaba el ahora funcionario.

Que además de lo expuesto, la supervisión de los contratos interadministrativos No. 20241023, 20241024, 20250431, 20250530, 20250602 y 20250596, expone que las obligaciones y actividades derivadas de los mismos han sido culminadas por parte de la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso ERI S.A.S., razón por la cual se configura la necesidad de adelantar la etapa de liquidación contractual, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que regulan los términos establecidos de la liquidación contractual.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por el funcionario JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA, en su calidad de Gerente de Contratación del Municipio de Sogamoso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el funcionario JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA, en su calidad de Gerente de Contratación del Municipio de Sogamoso, se abstenga de conocer, tramitar y decidir las actuaciones relacionadas con la liquidación de los contratos interadministrativos mencionados, de conformidad con el impedimento aceptado.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGAR al funcionario ALEXANDER MERCHAN CELY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.589, quien ostenta el cargo de Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Sogamoso, las funciones de Gerente de Contratación *ad hoc*, exclusivamente para adelantar la liquidación de los contratos interadministrativos Nos. 20241023, 20241024, 20250431, 20250530, 20250602 y 20250596, suscritos entre el Municipio de Sogamoso y la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso ERI S.A.S.

PARÁGRAFO: La presente delegación tendrá carácter temporal y se extenderá hasta la culminación total del proceso de liquidación de los contratos relacionados, momento en el cual cesarán automáticamente las funciones asignadas.

ARTÍCULO CUARTO. El funcionario designado como Gerente de Contratación *ad hoc* ejercerá las funciones delegadas con plena autonomía, con sujeción a los principios de la

función administrativa y de la contratación estatal, garantizando la transparencia, imparcialidad y prevalencia del interés general.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al funcionario ALEXANDER MERCHAN CELY, al funcionario JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA y a las dependencias interesadas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en sogamoso, a los cinco (05) dias del mes de mayo de 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARON GRANADOS
Alcalde de Sogamoso

Proyectó: Nathalia C – Contratista NCB
Revisó: Andrea L./ Asesora Despacho
Mónica R- Gerente Jurídica